

Rad No. 25-240-134677

Barranquilla, 23/07/2025

Señor(a)
 ULISES STANLY MATOS MANJARRES
 Calle 14 No. 14 – 28
smkl2012@gmail.com
 RODADERO (MAG)

Contrato: 66934070

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas de atención el día 3 de julio de 2025, radicada bajo la interacción No. 228739974, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 14 No. 14 – 28 del Rodadero, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre el consumo del mes junio de 2025, por lo cual, GASCRAIBE S.A E.S.P., en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21127251-19, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	-	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Jun-25		624		595		0.9875		29

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 7 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual se realizó verificación funcionamiento de medidor en mal estado, presenta fuga por costuras presión, no conector pegado, se realiza prueba de hermeticidad no cumple fuga en medidor por costuras, varió prueba con caudalímetro, se dejó válvula de centro de medición cerrada por seguridad.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21127251-19, presentaba una lectura de 637 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 8 de julio de 2025 envió al predio en comento a un técnico, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación y las reparaciones a las que haya lugar, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (predio solo).

No obstante, el día 18 de julio de 2025, una de nuestras firmas contratistas visitó el citado inmueble y realizó los siguientes trabajos: se revisa y se encontró medidor partido por costura, se le indica al usuario y se realiza la reparación cambiando el mismo, lectura 643 metros cúbicos; se deja el servicio normalizado y sin anomalías.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que ya fue reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

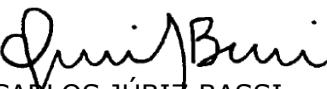
Cabe resaltar que, los mencionados trabajos generaron un costo de \$224.378,00, el cual fue diferido a 48 cuotas y cargados a la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, le indicamos que, el consumo del mes de junio de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBI BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
 228739974